



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

“A , Pablo Ariel y otro s/ estafa. Denunciante: L , Hernan M y otros”

CCC 65666/2017/3/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 3 y el Juzgado de Garantías n° 1 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de Hernán M L , en representación de “H I A S.A.”, contra Pablo Ariel A y otras personas que eran vendedores asociados a dicha firma, a quienes se les imputa haber comprado a través de internet y con tarjeta de crédito de terceros, y sin consentimiento, productos de aquella empresa que finalmente eran comercializados en diferentes lugares.

El magistrado nacional declinó su conocimiento a la justicia provincial, en cuyo territorio era retirada la mercadería adquirida de manera fraudulenta (fs. 368/372).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura (fs. 378/379).

Con la insistencia del magistrado que previno, quedó trabada esta contienda (fs. 381 bis).

A mi modo de ver, la presente causa no se halla precedida de la suficiente investigación como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una

cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275).

Advierto que en el caso no concurren los elementos señalados, toda vez que, sin perjuicio del lugar donde eran retirados los productos, no surge como se obtenían los datos de las tarjetas de crédito de terceros y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, relevantes para determinar la competencia.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado nacional, que previno, continuar investigando en la causa (Fallos: 306:1272; 311:528 y 317:486, entre otros).

Buenos Aires, 25 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación